



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2020-00184-00
ACCIONANTE: SANDRA LUCERO VILLALOBOS MUÑOZ
**ACCIONADOS: MINISTERIO DE TRABAJO-DIRECCIÓN GENERAL
DE CRÉDITO PÚBLICO MINISTERIO DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- DNP-UGPP
SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS**

Bogotá, D.C. once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

La ciudadana **SANDRA LUCERO VILLALOBOS MUÑOZ** es empleada de la empresa **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI SAS**. Manifiesta que desde el mes de junio de 2020 su contrato de trabajo fue suspendido bajo la causal de fuerza mayor (ff.10-11). Reprocha que, a la fecha, no ha sido beneficiaria del auxilio a los trabajadores en suspensión contractual, establecido por el artículo 21 del Decreto 770 de 2020. Finalmente, informa que la suspensión de su contrato de trabajo la ha puesto en graves circunstancias para proveer su subsistencia y la de su familia, pues su salario constituye la única fuente de ingresos.

Por lo anterior, a través de la acción de tutela instaurada el 10 de agosto de 2020 (fl. 45) pretende la protección de sus derechos fundamentales al mínimo vital, vida digna e igualdad. Solicita se ordene a la Presidencia de la República, los Ministerios de Hacienda y Trabajo y a su empleadora su inclusión como Beneficiaria del programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual y el pago a su cuenta de ahorros de los auxilios insolutos de mayo y junio.

Este Despacho admitirá la acción de tutela incoada, dado que se acreditan los requisitos establecidos por el Decreto 2591 de 1991. Así mismo, vinculará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP-, como entidad encargada de la identificación de los beneficiarios del programa y al Departamento Nacional de Planeación-DNP, como encargado de verificar la vinculación de estas personas a otros programas sociales (art. 22 D. 770/2020).

El Juzgado no vinculará a la Presidencia de la República, dado que no tiene ninguna incidencia ni participación en el trámite de identificación, reconocimiento y pago del subsidio deprecado por la actora.

Por tanto, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por SANDRA LUCERO VILLALOBOS MUÑOZ en contra de los MINISTERIOS DE TRABAJO Y HACIENDA (DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL), y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI SAS.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN-DNP Y A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.

PROCESO:
RADICACIÓN No.:
ACCIONANTE:
ACCIONADOS:

ACCIÓN DE TUTELA
110013335-012-2020-00160-00
FRANKLIN FERNANDO CIFUENTES FERNANDEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

TERCERO: NOTIFICAR, a través de correo electrónico (Acuerdo Pcsja20-11549 de mayo de 2020), la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. Al Ministro del Trabajo.
2. Al Ministro de Hacienda y Crédito Público-Director General De Crédito Público y Tesoro Nacional).
3. Al Representante Legal de la empresa **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI SAS**.
4. Al Director General de la UGPP.
5. Al Director del Departamento Nacional de Planeación.
6. A la actora **SANDRA LUCERO VILLALOBOS MUÑOZ**.

CUARTO: CONCEDER a las accionadas el término de **DOS DIAS** para contestar la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991. Con la contestación de la presente acción, deberán allegar las pruebas documentales que se encuentren en su poder.

QUINTO: REQUERIR a la **UGPP** para que, en el término de contestación de la presente acción, informe al Despacho:

- i) Si la señora **SANDRA LUCERO VILLALOBOS MUÑOZ** solicitó su inclusión al programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual establecido por el Decreto 770 de 2020.
- ii) Si la señora **SANDRA LUCERO VILLALOBOS MUÑOZ** reúne los requisitos para ser beneficiaria del programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual establecido por el Decreto 770 de 2020.
- iii) Si la señora **SANDRA LUCERO VILLALOBOS MUÑOZ** ya ha sido incluida en el programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual establecido por el Decreto 770 de 2020

SEXTO: REQUERIR a la empresa **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI SAS** para que, en el término de contestación de la presente acción, allegue certificación del salario devengado por la señora **SANDRA LUCERO VILLALOBOS MUÑOZ**, antes de la suspensión de su contrato laboral.

SÉPTIMO: REQUERIR a la **UGPP** para que, en el término de contestación de la presente acción, informe al Despacho:

- i) Si la señora **SANDRA LUCERO VILLALOBOS MUÑOZ** es beneficiaria del Programa Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor, Jóvenes en Acción, de la compensación del impuesto sobre las ventas-IVA o del Programa Ingreso Solidario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001-33-34-001-2020-00089-00 – Remitido por
Impedimento del Juzgado 1 Administrativo de Bogotá.
ACCIONANTES: CARLOS HERNANDO LAMPREA CHAPARRO
ACCIONADAS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2020.

TRAMITE PROCESAL

Por auto del 09 de junio de 2020, el Juzgado 1 Administrativo de Bogotá admitió la presente acción y por auto separado, de la misma fecha, resolvió declararse impedido para conocer de la misma. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sala Plena por auto del 22 de julio resolvió devolver la tutela al Juzgado 1 Administrativo para surtir el trámite del artículo 131¹ del CAPCA

En cumplimiento de lo anterior el Juzgado Primero mediante oficio del 10 de agosto, remitió a este Despacho por ser el siguiente en turno de reparto. Este Juzgado dispone **AVOCAR CONOCIMIENTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **CARLOS HERNANDO LAMPREA CHAPARRO** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al mínimo vital del accionante y su familia, igualdad y debido proceso.

En razón a que la tutela fue admitida por el Juzgado 1 Administrativo de Bogotá y notificada a la accionada, CREMIL, este Despacho tendrá en cuenta la contestación allegada por la entidad.

Así mismo, teniendo en cuenta que los artículos 7 y 10 del Decreto Legislativo 568 de 2020 radicaron en cabeza de la DIAN la administración, recaudo y traslado del impuesto y el aporte solidario voluntario por el COVID 19, el Despacho la vinculará por tener interés directo en el resultado de esta acción.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: VINCULAR a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** a la presente acción de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

¹ Artículo 131 CAPACA (...) 1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez *ad hoc* que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto"

1. Al Director del CREMIL
2. Al Director de la DIAN
3. Al accionante

SEGUNDO: CONCEDER a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** el término de **UN (01) DÍA** para **CONTESTAR LA TUTELA**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ